



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

167 2014-09-01-38



*N° 277/2014 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"SCG-ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA".-

CUANTÍA:-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1600.00.----

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:
US\$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los nueve días del mes de Septiembre de dos mil catorce, ante mí **doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, la señorita **MARGARITA MARIA GOMEZ-LINCE SANCHEZ**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, domiciliada en el cantón Samborondón, de paso por esta ciudad, soltera, abogada; y, la señorita **FIGURELLA MARIA GAGLIARDO ILLINGWORTH**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, domiciliado en este cantón, soltera, estudiante.- Los comparecientes, personas capaces para contratar, a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta escritura pública, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:- "**SEÑOR NOTARIO:** Autorice usted, y luego incorpore en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de constitución de una sociedad anónima, que otorgan: **UNO: MARGARITA**



MARIA GOMEZ-LINCE SANCHEZ, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, domiciliada en el cantón Samborondón, soltera, abogada; y,

DOS: FIORELLA MARIA GAGLIARDO

ILLINGWORTH, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, domiciliada en este cantón,

soltera, estudiante.- La presente escritura se otorga en presencia de los señores notarios, en virtud de las declaraciones que constan en las cláusulas que prosiguen:- **CLÁUSULA PRIMERA.-**

CONTRATO DE COMPAÑÍAS Y APROBACIÓN DE

ESTATUTO: Los contratantes, señoritas **MARGARITA MARIA GOMEZ-LINCE SANCHEZ** y **FIORELLA MARIA GAGLIARDO ILLINGWORTH**, cuyos nombres, nacionalidad, domicilio, estado civil y profesión han quedado antes expresados, manifiestan que es su voluntad constituir la compañía anónima **SCG-ECUADOR S.A.**, para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, habiendo para el efecto aprobado el siguiente Estatuto Social, que la regirá, y que forma parte integrante del contrato social de la Compañía.-

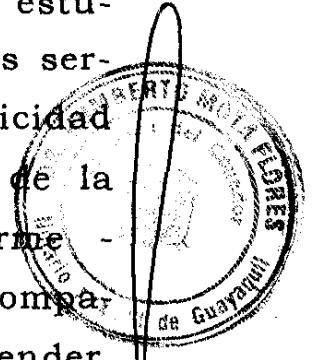
ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "SCG-ECUADOR S. A."- **CAPÍTULO PRIMERO.-**

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN OBJETIVA: Con la denominación de **SCG-ECUADOR S. A.**, se constituye una Compañía, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan



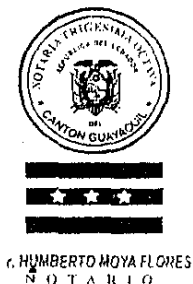
H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



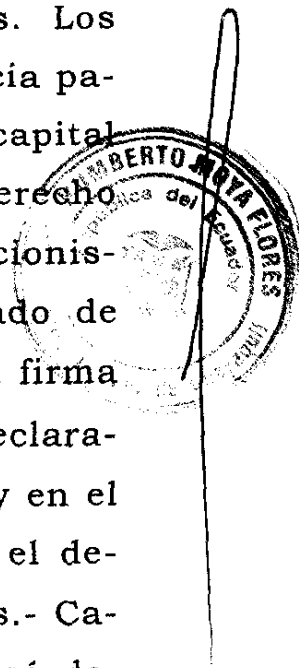
del presente Estatuto Social.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a las actividades relativas a actividades profesionales, científicas y técnicas; publicidad y estudios de mercado; publicidad; publicidad; otros servicios de publicidad; otros de servicios de publicidad n.c.p.; correspondiente al código M7310.90 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU-. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, exportar, comprar y vender, administrar bienes, adquirir acciones de Compañías Anónimas, participaciones de Compañías de Responsabilidad Limitada, constituidas o por constituirse, y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.- ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de cien años, contado a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o, la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto o, por las demás causas legales.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:

El capital social de la Compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO y PAGADO.- EL CAPITAL AUTORIZADO de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00), y estará dividido, cuando esté íntegramente suscrito, en UN MIL SEISCIENTAS (1.600) ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la un mil seiscientas, inclusive. Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con la firma del Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones.- EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. El CAPITAL SUSCRITO, que nunca podrá superar al capital autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil. El CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive.- Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO y





PAGADO, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la Compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un título valor denominado Certificado de preferencia, los que serán autorizados con la firma del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho de preferencia sobre una o más acciones.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** ARTÍCULO OCTAVO.- La



Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio cuando se organizare, por el Presidente, el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señale.- ARTÍCULO NOVENO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA: La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente General, actuará en su reemplazo, el Presidente de la Compañía.-



CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio cuando éste se integre, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma.-

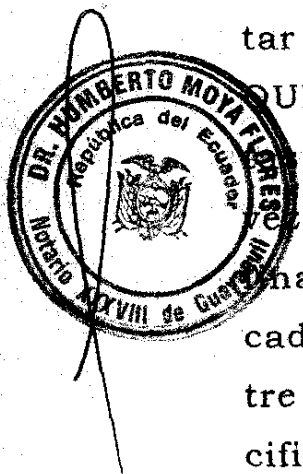
ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los accionistas pueden hacerse repre-





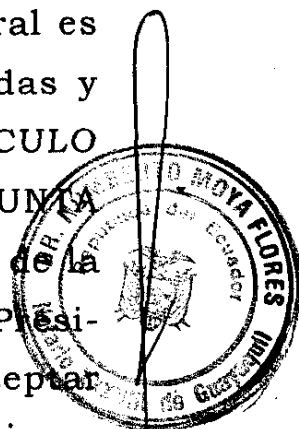
sentar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero los miembros del Directorio, el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.- ARTÍCULO DÉCIMO

QUINTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicaada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviera el Gerente General, o quien hiciere sus veces o, cuando se lo solicitaren a éste uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social.-

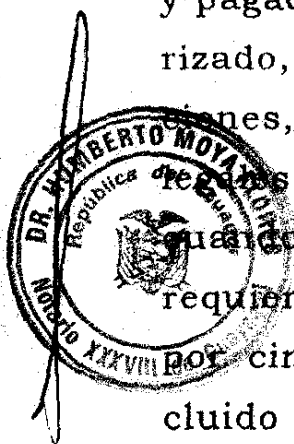
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se le-



vantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que cumplirán las solemnidades del artículo treinta



y tres de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, que lo integrará por tres ó por cinco miembros según estime conveniente, incluido el Presidente de la Compañía que lo presidirá, con sus respectivos Suplentes, elegidos de conformidad con el artículo Décimo noveno del presente Estatuto; j) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no podrá incluirse la representación legal, por ser simples administradores internos; k) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; l) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; m) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, n) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO:** ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- De





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo Décimo octavo precedente, el Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, la que además establecerá integrarlo por tres ó por cinco Vocales Principales, uno de los cuales será el Presidente de la Compañía, quien presidirá. La Junta General elegirá un Vocal suplente por cada Principal, por igual período que el de éstos. Tanto los Vocales Principales como los Suplentes, accionistas o no de la Compañía, serán nombrados por cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de ausencia o impedimento definitivo de un Vocal Principal, será principalizado automáticamente su respectivo Suplente. El Presidente o el Gerente General convocarán a sesión de Junta General para que ésta proceda a la designación del o de los Vocales faltantes.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- El Directorio se reunirá, cuando los negocios de la Compañía así lo requieran, por lo menos una vez cada trimestre, por convocatoria de su Presidente o del Gerente General, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión, salvo que los Directores se encuentren todos presentes y renunciaren al derecho de ser convocados, sin perjuicio de lo cual podrán también acordar reunirse regularmente cada cierto número de días, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria expresa para cada reunión. Las Convocatorias se efectuarán mediante carta, fax o correo electrónico, tanto a los Vocales Principales como a los Su-



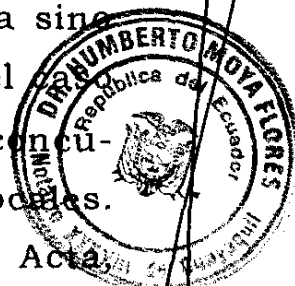


plentes, y estos últimos serán principalizados para la respectiva sesión, en caso de ausencia de sus correspondientes Principales, teniendo en tal evento derecho a voto en la referida sesión. Para los Directores que hubieren registrado expresamente en Gerencia General su número de fax y/o de correo electrónico al efecto, será obligatorio convocarlos por estos medios para todas las sesiones del Directorio. En caso que el Gerente General o el Presidente consideren que el Directorio deba tratar un asunto con el carácter de urgente, el Secretario del Directorio podrá consultar telefónicamente o por medio de videoconferencia a los Directores su parecer sobre el respectivo asunto, sin necesidad de convocatoria, requiriéndose en tal evento la ratificación expresa, vía fax y/o correo electrónico, de aquéllos Vocales que manifiesten sus opiniones telefónicamente, correspondiéndole al Secretario de la sesión levantar el Acta respectiva, bajo su firma y la de quien actúe de Presidente de la sesión, debiendo dejarse constancia en dicha Acta de las ratificaciones recibidas, que serán archivadas conjuntamente con el Acta.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de éste, por el Vocal que en cada ocasión se designe; y, actuará de Secretario, el Gerente General de la Compañía, con voz informativa y sin derecho a voto, y a falta de éste, la persona que designen los asistentes. Cada Vocal tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones del Direc-



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



torio, y éste podrá sesionar válidamente con la presencia de mínimo dos Vocales en el caso de Directorio de tres miembros, ó de tres Vocales en el caso de Directorio de cinco miembros, pero cualquiera que sea el número de concurrentes a una sesión de Directorio, no podrán tomar resolución alguna sino con un mínimo de dos votos concurrentes en el caso de Directorio de tres Vocales, y de tres votos concurrentes, en el caso de Directorio de cinco Vocales.

De cada sesión de Directorio se levantará un Acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario actuantes en la respectiva sesión.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento; d) Interpretar el presente Estatuto, en primera instancia y en forma obligatoria, hasta que la Junta General ratifique o rectifique la interpretación efectuada por el Directorio; y, e) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente o el Gerente General de la Compañía.- **CAPÍTULO QUINTO.- DEL**

PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos

por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

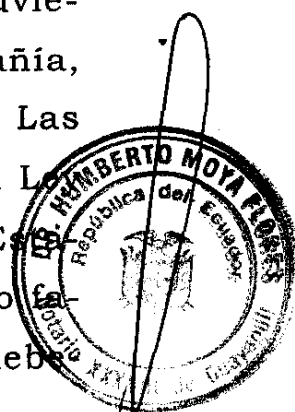
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:

El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y del Directorio cuando se integre; b) Subrogar al Gerente General, si éste fallece, se ausentare, estuviere impedido o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; y, c) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-

DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual y sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este Estatuto; b) Suscribir los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, en las que actuará como Secretario; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, efectuando en éste los pertinentes registros; d) Preparar los informes, balances y más cuentas anuales, que deberán ser puestos de inmediato a consideración





del Comisario; e) Presentar informes sobre la marcha de los negocios sociales, al Directorio si estuviere integrado, y a los accionistas de la Compañía, mensualmente o cuando éstos lo requieran; y, f) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.- **CAPÍTULO SEXTO.- DEL**

COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.-**

DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el sal-

do de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la Compañía, o quien hiciere sus veces.- **CLÁUSULA**

SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL ESTADO DE PAGOS DEL MISMO:

Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de **OCHOCIENTAS ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00)**, el mismo que ha sido pagado en el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **DOS.UNO.** La señorita abogada **MARGARITA MARIA GOMEZ-LINCE SANCHEZ**, declara que ha suscrito **cuatrocientas acciones**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

cada una de ellas, esto es la suma de cuatrocientas 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; **DOS.DOS.** La señorita **FIGRELLA MARIA GAGLIARDO ILLINGWORTH** declara que ha suscrito **cuatrocientas acciones** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de la misma, esto es la suma de cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario.- **DOS.TRES.** Las accionistas fundadores, abogada **MARGARITA MARIA GOMEZ-LINCE SANCHEZ** y **FIGRELLA MARIA GAGLIARDO ILLINGWORTH** otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de **SCG-ECUADOR S. A.**, acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en los apartados **DOS.UNO** y **DOS.DOS.** que anteceden, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta re-



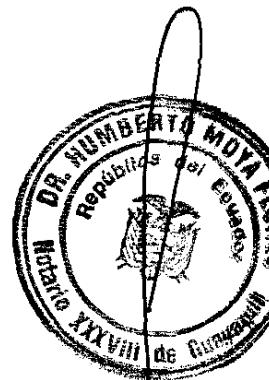
quiera al efecto.- **CLÁUSULA TERCERA.-**

NOMBRAMIENTOS: Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la Compañía a la abogada **MARGARITA MARIA GOMEZ-LINCE SANCHEZ** y, **DR. HUMBERTO MOYA FLORES** como **PRESIDENTE**, a la señorita **FIGUEROA FIORELLA MARIA GARCIA** y a **EDUARDO ILLINGWORTH**, por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil.-

CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN: Sin perjuicio de intervenir personalmente el Gerente General designado según la Cláusula que antecede, éste autoriza en forma expresa al Notario que ha autorizado esta escritura y/o a la abogada **Margarita Maria Gomez-Lince Sanchez**, para que, cualquiera de ellos actuando en forma individual, o la persona que al efecto deleguen, efectúen todos los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, entre otros, para pedir a la Registradora Mercantil de Guayaquil la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y los nombramientos de los representantes legales, inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades.- Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritu-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE RESERVA: 7663572

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0913709036 GÓMEZ-LINCE SANCHEZ MARGARITA MARIA JOSE

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SCG-ECUADOR S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/09/2014 6:18:17 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: BJRFA1 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

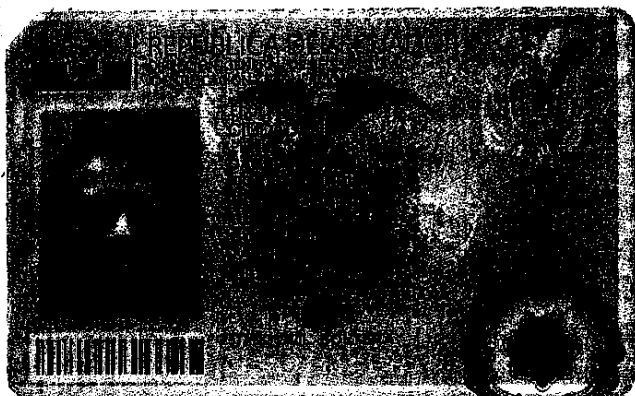
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

013
013-0228

NOMBRE DE IDENTIFICACION
GOMEZ LINES

QUAYAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
CANTON





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB-2014

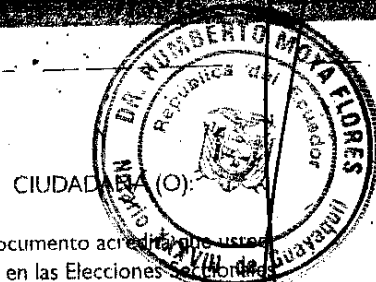
010

010 - 0267 **0918014952**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GAGLIARDO ILLINGWORTH FIORELLA
MARIA

QUAYAS	CIRCONSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	ROCA	
QUAYÁQUIL	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	

Dr. Salazar
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Seccionales

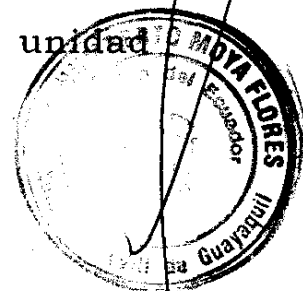
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ra pública".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, firmada por Margarita María Gomez-Lince Sánchez, abogada con matrícula cero nueve - dos mil doce - siete uno siete, del Foro de Abogados, la misma que en un solo instrumento, con sus documentos de ley agregados, queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.



M. Gómez-Lince

MARGARITA MARIA GOMEZ-LINCE SÁNCHEZ
C.C. 091370903-6
CERT. VOT. 013-0229

Fiorella Maria Gagliardo Illingworth

IORELLA MARIA GAGLIARDO ILLINGWORTH
C.C. 091801495-2
CERT. VOT. 010-0267

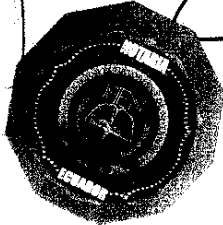
EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER**
TESTIMONIO EN **TRECE** FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO



GUAYAQUIL, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:44.740
FECHA DE REPERTORIO:11/sep/2014
HORA DE REPERTORIO:13:50

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecisiete de Septiembre del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **SCG-ECUADOR S.A.**, de fojas 89.571 a 89.597, Registro Mercantil número 3.633. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **SCG-ECUADOR S.A.**, a favor de **IORELLA MARIA GAGLIARDO ILLINGWORTH**, de fojas 38.780 a 38.782, Registro de Nombramientos número 12.497.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **SCG-ECUADOR S.A.**, a favor de **MARGARITA GOMEZ-LINCE SANCHEZ**, de fojas 38.783 a 38.785, Registro de Nombramientos número 12.498.-

ORDEN: RAZNUMORD



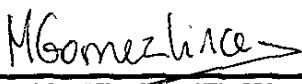

Ab. Nuria Butiña M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 22 de septiembre de 2014

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0942406

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SCG-ECUADOR S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		SCG-ECUADOR S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO: CENTRO	CIUDADELA:	
CALLE: 9 DE OCTUBRE	NÚMERO: 1911	INTERSECCIÓN/MANZANA: ENTRE LOS RIOS Y ESMERALDAS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: FINANSUR	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 42451030	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: fgagliardo@moellerlaw.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: mgomezlince@moellerlaw.com	
CELULAR: 999616982	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Frente a la Farmacia Medicity			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Margarita Gomez-Lince Sanchez			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: O 913709036			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<i>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</i>			
VA-01.2.1.4-F1			



MOELLER, GÓMEZ-LINCE & CÍA

ABOGADOS - ATTORNEYS AT LAW
ECUADOR

DR. HEINZ MOELLER FREILE
DR. ROBERTO GÓMEZ-LINCE ORDENANA
DR. HEINZ C. MOELLER GÓMEZ
DR. IDER VALVERDE FARFÁN
AB. KARIN MOELLER DE VÉLEZ
AB. ROMMY MOELLER DE TRUJILLO
AB. OSCAR MANRIQUE GÓMEZ

AB. MARGARITA GÓMEZ-LINCE SÁNCHEZ
AB. OSCAR BORBOR MONTESDEOCA
AB. RICARDO LLAGUNO CABEZAS
AB. ROBERTO CASTILLO O.
AB. WILSON IRIGOYEN BLACIO
AB. YURY ITURRALDE HIDALGO

OF COUNSEL
DR. DIMITRI DURÁN MACKLIFF
AB. RAÚL GÓMEZ-LINCE SÁNCHEZ

Fundado en 1962

www.moellerlaw.com
info@moellerlaw.com

ALEJANDRO MOYA DELGADO
ERROL CARTWRIGHT LEÓN
FERNANDO PACHEL YAÑEZ
NICOLE SALDAÑA ROMÁN
WASHINGTON SALAZAR CHICHANDE

Ave. 9 de Octubre 1911 e/ Los Ríos y
Esmeraldas Piso 8, Edificio FINANSUR
GUAYAQUIL-ECUADOR

Tel: 593 (4) 245-1030
Fax: 593 (4) 228-0078 - 593 (4) 239-0289
P.O. BOX: 09-01-5369

www.moellerlaw.com
info@moellerlaw.com

Casilleros Judiciales
Guayaquil: 20 y 2739
Quito: 234
casillero-judicial@moellerlaw.com

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
Ciudad.-

Abogada Margarita Gomez-Lince Sanchez, a usted respetuosamente comparezco y manifiesto:

Que acompaño un testimonio original de la **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA "SCG-ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA"**, efectuada en la notaria Trigesima Octava del Canton Guayaquil por el Notario Doctor Humberto Moya Flores, el día 9 de septiembre de 2014; así como también copia notarizada de los nombramientos de Gerente General y Presidente de la Compania, que corresponden a Margarita Gomez-Lince Sanchez y Fiorella Maria Gagliardo Illingworth, respectivamente.

Atentamente,

M. Gomez Lince

Ab. Margarita Gomez-Lince Sanchez
Mat.09-2012-717 Foro de Abogados

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

24 SEP 2014

RECIBIDO
NANDY MORALES R.

Hora: 12:25 Firma: *[Firma]*



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO**

24 SEP 2014

Sr. Andrés Torres O.
C.A.U. - GYE



MOELLER, GÓMEZ-LINCE & CÍA

ABOGADOS · ATTORNEYS AT LAW
ECUADOR

DR. HEINZ MOELLER FREILE
DR. ROBERTO GÓMEZ-LINCE ORDEÑANA
DR. HEINZ C. MOELLER GÓMEZ
DR. IDER VALVERDE FARFÁN
AB. KARIN MOELLER DE VÉLEZ
AB. ROMMY MOELLER DE TRUJILLO
AB. OSCAR MANRIQUE GÓMEZ

AB. MARGARITA GÓMEZ-LINCE SÁNCHEZ
AB. OSCAR BORBOR MONTESDEOCA
AB. RICARDO LLAGUNO CABEZAS
AB. ROBERTO CASTILLO O.
AB. WILSON IRIGOYEN BLACIO
AB. YURY JTURRALDE HIDALGO

OF COUNSEL
DR. DIMITRI DURÁN MACKLIFF
AB. RAÚL GÓMEZ-LINCE SÁNCHEZ

Fundado en 1962

www.moellerlaw.com
info@moellerlaw.com

ALEJANDRO MOYA DELGADO
ERROL CARTWRIGHT LEÓN
FERNANDO PACHEL YÁÑEZ
NICOLE SALDAÑA ROMÁN
WASHINGTON SALAZAR CHICHANDE

Ave. 9 de Octubre 1911 e/ Los Ríos y
Esmeraldas Piso 8, Edificio FINANSUR
GUAYAQUIL-ECUADOR

Tel: 593 (4) 245-1030
Fax: 593 (4) 228-0078 - 593 (4) 239-0289
P.O. BOX: 09-01-5369

www.moellerlaw.com
info@moellerlaw.com

Casilleros Judiciales
Guayaquil: 20 y 2739
Quito: 234
casillero-judicial@moellerlaw.com

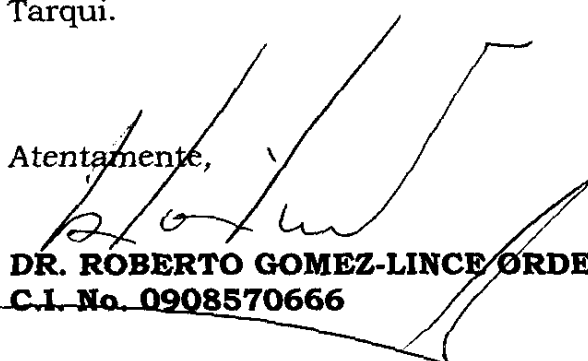
Guayaquil, 24 de septiembre 2014

**Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
Ciudad.-**

De mi consideracion:

Dr. Roberto Gomez-Lince Ordeñana, con cedula de ciudadanía No. 0908570666, representante legal de la compañía **MOELLER, GOMEZ-LINCE & CIA. LTDA.** con RUC #0992224800001, por medio de la presente cedo de manera gratuita a la Compañía **SCG-ECUADOR S. A.**, el espacio de la oficina ubicada en la Av. 9 de Octubre 1911 entre Esmeraldas y Los Rios, Edificio Finansur, Piso 8, provincia Guayas, Canton Guayaquil, parroquia Tarqui.

Atentamente,


DR. ROBERTO GOMEZ-LINCE ORDENANA
C.I. No. 0908570666



Factura No. 001-001-006797259
Autorización SRI: 1113621408
Fecha de autorización: 05/10/2013
Válida hasta: 01/10/2014
Fecha de Emisión: 05/08/2014

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL

No. de Control: 67570305-18
Valor a pagar: 612.10
Fecha de Vencimiento: 18/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 675703-0 MOELLER, GOMEZ-LINCE & CIALTDA
Código Único Eléctrico Nacional: 0400675703 Cédula / R.U.C.: 0992224800001 Código Postal:
Dirección servicio: AV. 9 DE OCTUBRE 1911 8 80 LOS RIOS EDIF. FINANSUR
Plan/Geocódigo: 80 98-02-009-2770 Tarifa: 719-Comerc. Dem. Reg. Horario (Baja Tension) 05/08/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: Guayas - Guayaquil - Ximena
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1138776-ITR-CO Factor multiplicación: 80.00 Constante: 1.00
Desde: 02/07/2014 Hasta: 02/08/2014 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 0.92 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 0.88

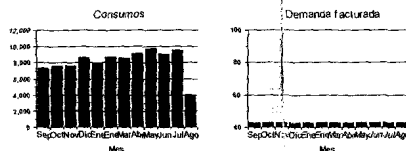
Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
07h00-22h00	287.60	244.40	344.00 kWh	316.48	
22h00-07h00	30.40	22.40	64.00 kWh	47.36	
Reactiva	78.40	55.40	168.00 kWh	0	
Demanda 18h00 - 22h00	0.47		36 kW	0	
Demanda 22h00 - 18h00	0.54		43 kW	0	
Máxima			43 kW	0	
Máxima en pico			36 kW	0	
Demanda Cliente			43 kW	0	

VALOR CONSUMO: 363.84
DEMANDA 153.44
COMERCIALIZACION 7.07
INTERES MORA 0.27
I.V.A. (0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 524.62
SERV. ALUMBRADO PUB. 26.72
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 26.72
TOTAL SE Y AP (1): 551.34

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

Contribuyente Especial según Resolución #725 del 7 de Noviembre del 2012, NAC-PCTRSGE12-00725

1 de 2



Factura No. 001-001-006797259
Autorización SRI: 1113621408
Fecha de autorizac: 05/10/2013
Válida hasta: 01/10/2014

SUMINISTRO: 675703-0 MOELLER, GOMEZ-LINCE & CIALTDA
No. de Control: 67570305-18
Valor a pagar: 612.10

Contribuyente Especial según Resolución #725 del 7 de Noviembre del 2012, NAC-PCTRSGE12-00725

Factura No. 001-001-006797259
Autorización SRI: 1113621408
Fecha de autorización: 05/10/2013
Válida hasta: 01/10/2014
Fecha de Emisión: 05/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 675703-0 Cédula / R.U.C.: 0992224800001
MOELLER, GOMEZ-LINCE & CIALTDA
No. de Control: 67570305-18
Dirección servicio: AV. 9 DE OCTUBRE 1911 8 80 LOS RIOS EDIF. FINANSUR

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	55.66
RECAUDACIÓN TERCEROS (3):		60.76

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	551.34
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	60.76
TOTAL (1 + 2 + 3):	612.10

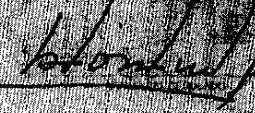
Pagar hasta: 18/08/2014

SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

2 de 2

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 090657066 +3
 GOMEZ LINCE ORDENANA ROBERTO XAVIER
 BUAYAS/BOYACON/CAIBURO/CONCEPCION/
 07 OCTUBRE 1945
 REN 0307264
 BUAYAS/BOYACON/CAIBURO/CONCEPCION/
 CAIBURO/CONCEPCION/CAIBURO/CONCEPCION/




ECUATORIANA ***** V293812222
 CAS2001 MARGARITA M SANCHEZ ARCEMENIA
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 RAY RENEZ LINCE
 INES ORDENANA
 BUAYAS/BOYACON/CAIBURO/CONCEPCION/
 05/02/2003
 05/02/2003
 REN 0307264
 G.V.

